

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Popayán, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del presente proceso se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 656**

**Radicación:** 19001-3110002-2020-00060-00  
**Proceso:** Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial  
**Demandante:** Diana Carolina Muñoz Dorado  
**Demandado:** Jaime López Vivas

Popayán, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

En el presente asunto, a través de auto No. 349 del 05 de marzo de 2020, se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia, ordenándose entre otras disposiciones, notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P, vigente para ese momento.

A la fecha dicha carga procesal no ha sido cumplida por la parte interesada, evento que es indispensable para poder continuar con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, se deberá requerir a la gestora judicial de la demandante, para que realice la diligencia de notificación al demandado, acudiendo a la regulación procesal vigente en la materia, que es el Decreto 806 de 2020, y utilizar los medios tecnológicos enviando a la dirección electrónica del demandado la notificación respectiva, adjuntando para ello el traslado de la demanda con sus correspondientes anexos tal como lo prevé el artículo 8 del decreto en cita.

Para el cumplimiento de lo anterior y siendo una carga que le corresponde surtir a la parte demandante en orden a continuar con el trámite del presente asunto, se le concederá para ello un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estado. Se le advierte a la apoderada que transcurrido dicho término sin que haya cumplido con dicha carga procesal, se decretará el desistimiento tácito

de la demanda con el consecuente archivo del asunto, sin perjuicio de las demás consecuencias contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

### **DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que lleve a cabo la diligencia de notificación al demandado, acudiendo para el efecto a lo dispuesto en el art. 8° del decreto 806 de 2020, por lo que deberá enviar a la dirección electrónica del demandado, la notificación respectiva, adjuntando para ello el traslado de la demanda con sus correspondientes anexos. Lo anterior, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Deberá advertirse al demandado, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEGUNDO: CONCEDER** Para el cumplimiento de lo anterior, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso, el consecuente archivo del asunto y sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas contenidas en el citado articulado.

**TERCERO: VENCIDO** el termino anterior, pase el asunto a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 067 del día 26/04/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3838df1ca5472d96c5a19e89345d300f4b980e28584e8aefab5309ddcfa5fe**  
Documento generado en 24/04/2021 09:43:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**